



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 058

(01 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA, INSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA PARA LA VIGENCIA ACADÉMICA 2027 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA DE ARMENIA, QUINDÍO”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1411 de 2022, la Resolución No. 3642 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución No. 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, la Resolución No. 1787 del 3 de junio de 2026 de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la **Constitución Política de Colombia** consagra la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños y establece la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás, correspondiendo a la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la **educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social**, cuya prestación debe garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la **Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación** regula la prestación del servicio educativo y establece, entre otros propósitos, la garantía del acceso, la permanencia, la calidad y la continuidad de las trayectorias educativas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que la **Ley 715 de 2001**, en su artículo 10, asigna a los rectores de las instituciones educativas oficiales responsabilidades relacionadas, entre otras, con la dirección de la preparación del Proyecto Educativo Institucional, la administración de los recursos humanos y educativos, la formulación de planes institucionales y la realización de las actuaciones requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

Que la **Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia** reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una educación de calidad y establece la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía efectiva de sus derechos.

Que el **Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación** compila y reglamenta las disposiciones relacionadas con la organización y prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, así como las condiciones requeridas para garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes dentro del sistema educativo oficial.

Que el **Decreto 1411 de 2022**, incorporado al Decreto 1075 de 2015, reglamentó la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y estableció disposiciones relacionadas con su organización, acceso, permanencia, atención integral y articulación con las trayectorias educativas posteriores.

Que las disposiciones aplicables a la educación inicial establecen que los establecimientos educativos oficiales, en condiciones de disponibilidad de cupos, deben garantizar progresivamente el acceso de las niñas y los niños, atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la prestación de este servicio.

Que la **Resolución No. 3642 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional** adoptó el nuevo Manual del Usuario del Sistema Integrado de Matrícula – **SIMAT**, herramienta mediante la cual se registran y administran, entre otros, los procesos relacionados con la matrícula y trayectoria de los estudiantes del sector educativo oficial.

Que la **Resolución No. 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional** estableció disposiciones relacionadas con el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, orientadas a garantizar el acceso, la permanencia, el bienestar y las trayectorias educativas completas de la población estudiantil.

Que mediante la **Resolución No. 1787 del 3 de junio de 2026**, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia estableció las condiciones del proceso de gestión de la cobertura educativa para la vigencia 2026–2027, aplicables a los establecimientos educativos oficiales del municipio de Armenia.

Que la citada Resolución No. 1787 de 2026 establece que el proceso de gestión de la cobertura educativa comprende las trayectorias educativas de los estudiantes dentro del sistema educativo y las diferentes actuaciones administrativas requeridas para garantizar su ingreso, permanencia y continuidad, bajo criterios de inclusión, equidad y protección de la población en condición de vulnerabilidad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

Que dentro de los criterios que orientan el proceso de cobertura educativa se encuentra la obligación de garantizar las trayectorias educativas completas, promover el acceso y permanencia de la población escolar, priorizar a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad y adoptar medidas que favorezcan la inclusión, la equidad y la eliminación de barreras para el acceso al servicio educativo.

Que la Resolución No. 1787 de 2026 asigna a los rectores de los establecimientos educativos oficiales responsabilidades específicas dentro del proceso de gestión de la cobertura, incluyendo la organización de la oferta institucional, la gestión de solicitudes, la asignación de cupos, la matrícula, el registro de novedades y la actualización de la información en los sistemas establecidos para tal fin.

Que, conforme al cronograma establecido por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia para la vigencia 2026–2027, la **proyección preliminar de cupos** debe ser revisada y aprobada por la Secretaría de Educación; posteriormente debe efectuarse el cargue de la proyección en SIMAT entre el **7 y el 14 de septiembre de 2026**, y la revisión, ajuste y aprobación de dicha proyección por parte de la Secretaría de Educación entre el **15 y el 30 de septiembre de 2026**.

Que el mismo cronograma establece, entre otras actuaciones, la consulta a los acudientes sobre posibles traslados o retiros; la gestión de solicitudes de traslado; la inscripción preliminar de niñas y niños provenientes de servicios de primera infancia en el marco del **Tránsito Armónico**; la inscripción de otros estudiantes; la asignación de cupos; la promoción de estudiantes antiguos y la formalización de la matrícula para la siguiente vigencia.

Que para las instituciones educativas que registren una demanda superior a los cupos aprobados, el cronograma establece momentos específicos para el cierre de las inscripciones, la reserva y la asignación de cupos, determinando que la asignación deberá efectuarse conforme a la disponibilidad existente y a los criterios establecidos por la autoridad educativa territorial.

Que, igualmente, para la vigencia 2027 se encuentra prevista la realización de los procesos de **inscripción, asignación de cupos y matrícula de estudiantes entre el 4 de enero y el 31 de agosto de 2027**, así como el registro de las novedades correspondientes en SIMAT.

Que la Institución Educativa Eudoro Granada adelantó durante el año 2026 el análisis institucional de su capacidad instalada, matrícula, disponibilidad de grupos, espacios, recurso humano y demanda potencial, como elementos necesarios para determinar la oferta educativa correspondiente a la vigencia académica 2027.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

Que en sesión del **Consejo Académico del 24 de julio de 2026, Acta No. 006**, se analizó la propuesta de implementación de la modalidad de **Aulas Multigrado para los grados Jardín y Prejardín en las sedes Agustín Nieto Caballero y Los Fundadores**, teniendo en cuenta la demanda proyectada para 2027, las condiciones locativas y la disponibilidad de recurso humano. Como resultado del análisis, el Consejo Académico emitió concepto favorable y recomendó adelantar los trámites administrativos correspondientes ante la Secretaría de Educación Municipal.

Que en la misma sesión el Consejo Académico analizó la **Ruta de Tránsito Armónico 2026–2027**, reconociendo que dicha estrategia complementa la propuesta institucional de ampliación de cobertura y favorece el ingreso oportuno, acogedor y articulado de las niñas y niños provenientes de los servicios de primera infancia al sistema educativo formal.

Que el Consejo Académico acordó, entre otros compromisos, adelantar las gestiones necesarias para la implementación de las Aulas Multigrado en las sedes **Agustín Nieto Caballero y Los Fundadores**, así como desarrollar las acciones contempladas en la Ruta de Tránsito Armónico en articulación con las Unidades de Servicio de Primera Infancia y las familias.

Que durante la sesión del **Consejo Directivo del 30 de julio de 2026, Acta No. 008**, se socializaron las orientaciones impartidas por la Secretaría de Educación Municipal para la proyección de la oferta educativa y de cupos correspondiente a la vigencia 2027, tomando como referencia la matrícula existente, la capacidad instalada, el talento humano, la infraestructura física y las características de la demanda educativa.

Que en dicho análisis el Consejo Directivo reconoció que la proyección de la oferta educativa debe diferenciar los **cupos por continuidad, cupos por reprobación y cupos nuevos**, y garantizar prioritariamente la continuidad de los estudiantes antiguos, teniendo en cuenta la capacidad institucional y la disponibilidad efectiva de cupos.

Que el Consejo Directivo analizó igualmente la ampliación de la oferta institucional de educación inicial para la vigencia 2027 mediante la atención de **Prejardín y Jardín en las sedes Agustín Nieto Caballero y Los Fundadores**, señalando que su incorporación a la proyección debía sustentarse en criterios de viabilidad, demanda potencial, disponibilidad de espacios, capacidad instalada, relación técnica, planta docente y demás condiciones requeridas para garantizar una adecuada prestación del servicio educativo.

Que mediante las actuaciones adelantadas en el marco de la **Ruta de Tránsito Armónico 2026–2027**, la Institución ha fortalecido la articulación con las Unidades de Servicio de Primera Infancia, las familias y demás actores institucionales, con el propósito de favorecer la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

familiarización, acogida, adaptación, permanencia y continuidad de las niñas y los niños que ingresarán a la educación formal durante la vigencia 2027.

Que el **Consejo Directivo, en sesión del 21 de agosto de 2026, Acta No. 009**, reconoció que la información derivada de la Ruta de Tránsito Armónico constituye un insumo para la planeación de la oferta educativa institucional y la proyección de matrícula correspondiente a la vigencia 2027, recomendando mantener la articulación con las Unidades de Servicio de Primera Infancia y orientar oportunamente a las familias respecto de los procesos de matrícula, ingreso, permanencia y acompañamiento escolar.

Que el proceso institucional de gestión de cobertura deberá desarrollarse con criterios de **objetividad, transparencia, igualdad, equidad, inclusión, accesibilidad, oportunidad y prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, sin establecer pruebas de admisión, entrevistas, valoraciones de comportamiento, antecedentes académicos utilizados como mecanismos de exclusión ni requisitos distintos de los legalmente establecidos para condicionar el acceso al sistema educativo oficial.

Que la inscripción de un aspirante constituye una manifestación de interés en acceder a un cupo y **no genera por sí sola derecho adquirido a la matrícula**, toda vez que la asignación estará condicionada a la disponibilidad efectiva de cupos aprobados para cada sede, jornada, grado y grupo, y deberá sujetarse a los criterios, prioridades y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Que la Institución Educativa deberá garantizar prioritariamente la **continuidad de los estudiantes antiguos**, atender las solicitudes de traslado en los términos establecidos y asignar los cupos nuevos disponibles conforme a la capacidad institucional aprobada y a los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Que resulta necesario establecer institucionalmente un procedimiento claro, público, objetivo y verificable que regule la oferta educativa, la reserva y continuidad de cupos, las inscripciones, los traslados, la asignación de cupos nuevos, la formalización de la matrícula, el registro de novedades y las responsabilidades de los distintos actores durante el proceso de cobertura para la vigencia académica 2027.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el proceso institucional de gestión de la cobertura educativa para la vigencia académica 2027 en la **Institución Educativa Eudoro Granada de Armenia, Quindío**, estableciendo las condiciones, criterios, procedimientos, responsabilidades y mecanismos para la organización de la oferta educativa, la continuidad de los estudiantes antiguos, la inscripción de aspirantes, la gestión de traslados, la asignación de cupos, la formalización de la matrícula y el registro de novedades.

El proceso se desarrollará en armonía con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y, en particular, con la Resolución No. 1787 del 3 de junio de 2026 y el cronograma fijado para la gestión de cobertura correspondiente a las vigencias 2026–2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las actuaciones relacionadas con la gestión de cobertura educativa de la Institución Educativa Eudoro Granada y sus sedes:

- a) Sede Principal – Eudoro Granada.
- b) Sede Agustín Nieto Caballero.
- c) Sede Los Fundadores.

Su aplicación comprenderá la oferta educativa correspondiente a los niveles, ciclos y grados autorizados para la Institución, así como la ampliación de la oferta de educación inicial que sea aprobada por la Secretaría de Educación Municipal para la vigencia 2027.

PARÁGRAFO. La oferta definitiva de grados, grupos, jornadas y cupos estará sujeta a la proyección aprobada por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, a la capacidad instalada, disponibilidad de infraestructura, planta de personal, organización institucional y demás condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Finalidad del proceso institucional de cobertura. El proceso institucional de gestión de la cobertura tendrá como finalidad garantizar el acceso, continuidad, permanencia y trayectoria educativa de los estudiantes de manera organizada, transparente, equitativa e inclusiva, procurando el uso eficiente de la capacidad institucional y la atención oportuna de la demanda educativa.

Para tal efecto, la Institución adelantará las actuaciones necesarias para:

- a. Garantizar prioritariamente la continuidad de los estudiantes actualmente matriculados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

-
- b. Identificar oportunamente los cupos disponibles en cada sede, jornada, grado y grupo.
 - c. Facilitar el acceso de nuevos estudiantes conforme a la disponibilidad efectiva de cupos.
 - d. Garantizar condiciones de equidad, inclusión y no discriminación en el proceso de asignación.
 - e. Favorecer la continuidad de las trayectorias educativas y la permanencia escolar.
 - f. Articular las acciones de acceso con la Ruta de Tránsito Armónico para las niñas y los niños provenientes de los servicios de educación inicial.
 - g. Mantener actualizada y confiable la información registrada en SIMAT y demás instrumentos institucionales de seguimiento.

La Resolución 1787 asigna a los rectores responsabilidades relacionadas con la gestión institucional de cobertura, la atención a los usuarios, la caracterización de la población, la matrícula, el reporte de información y el seguimiento de las trayectorias educativas.

ARTÍCULO CUARTO. Principios y criterios orientadores. El proceso institucional de gestión de la cobertura educativa se desarrollará de conformidad con los siguientes principios y criterios:

- a. **Prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:** todas las decisiones deberán privilegiar su interés superior y la garantía efectiva del derecho a la educación.
- b. **Acceso y permanencia:** la Institución promoverá acciones orientadas no solamente al ingreso al sistema educativo, sino también a la continuidad y permanencia de los estudiantes.
- c. **Equidad:** la asignación de cupos se realizará con criterios objetivos y sin establecer privilegios arbitrarios.
- d. **Inclusión:** ninguna persona podrá ser excluida por razones de discapacidad, condición socioeconómica, origen, nacionalidad, género, condición migratoria, características personales o cualquier otra circunstancia que pueda generar discriminación.
- e. **Transparencia:** las condiciones, etapas, fechas, procedimientos y resultados del proceso deberán ser verificables y comunicados oportunamente a la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

-
- f.**Objetividad:** la asignación de cupos se efectuará con base en los criterios establecidos por la autoridad educativa y en la disponibilidad real existente.
- g.**Continuidad de las trayectorias educativas:** se procurará evitar interrupciones injustificadas en el proceso educativo y facilitar la promoción, permanencia y tránsito de los estudiantes entre grados y niveles.
- h.**Corresponsabilidad:** las familias, acudientes, estudiantes mayores de edad, directivos docentes, docentes, personal administrativo y autoridades educativas deberán cumplir las obligaciones que les correspondan dentro del proceso.
- i.**Oportunidad:** las actuaciones se desarrollarán dentro de las fechas establecidas en el cronograma oficial y con la debida diligencia.
- j.**Confidencialidad y protección de datos personales:** la información de los estudiantes y sus familias será tratada conforme a las normas vigentes y exclusivamente para los fines propios del servicio educativo.
- k.**Uso eficiente de la capacidad instalada:** la organización de grupos y cupos deberá guardar correspondencia con las condiciones físicas, técnicas, pedagógicas y administrativas disponibles.
- l.**No discriminación y eliminación de barreras:** no podrán imponerse mecanismos de selección que restrinjan injustificadamente el acceso al servicio educativo oficial.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibición de mecanismos selectivos de admisión. Para la asignación de cupos en la Institución Educativa Eudoro Granada no se podrán exigir exámenes de admisión, entrevistas de selección, pruebas psicológicas o académicas utilizadas con fines excluyentes, valoraciones de comportamiento, antecedentes disciplinarios ni cualquier otro mecanismo que condicione el ingreso de manera contraria a las disposiciones que regulan el acceso a la educación oficial.

Lo anterior no impedirá que la Institución recopile, una vez asignado el cupo o dentro de los procedimientos permitidos, la información pedagógica, académica, sociofamiliar o de salud estrictamente necesaria para favorecer la adecuada atención educativa, la caracterización, la inclusión y el acompañamiento del estudiante.

ARTÍCULO SEXTO. Etapas del proceso institucional de cobertura. El proceso institucional de gestión de la cobertura para la vigencia 2027 comprenderá, de conformidad con la normativa y el cronograma establecidos por la Secretaría de Educación Municipal, las siguientes etapas:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

- a) Planeación y organización de la oferta educativa.
- b) Proyección y aprobación de cupos.
- c) Reserva de cupos y continuidad de estudiantes antiguos.
- d) Identificación de posibles retiros y traslados.
- e) Inscripción de aspirantes.
- f) Gestión de solicitudes de traslado.
- g) Asignación de cupos.
- h) Promoción y reprobación de estudiantes.
- i) Formalización de matrícula.
- j) Registro de novedades en SIMAT.
- k) Estrategias de permanencia.
- l) Seguimiento y control.

PARÁGRAFO. Las fechas específicas correspondientes a cada una de estas etapas serán las definidas en el cronograma oficial expedido por la Secretaría de Educación Municipal y las que, en desarrollo de este, establezca institucionalmente la Rectoría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad general de la Rectoría. La Rectoría será responsable de coordinar, dirigir y supervisar el proceso institucional de gestión de la cobertura educativa, de conformidad con las competencias asignadas a los rectores de los establecimientos educativos oficiales.

En desarrollo de esta responsabilidad le corresponderá, entre otras actuaciones:

- a) Organizar institucionalmente el proceso de cobertura.
- b) Revisar la capacidad instalada y la proyección de cupos.
- c) Gestionar y reportar oportunamente la información requerida por la Secretaría de Educación Municipal.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

-
- d)Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos.
 - e)Recibir y gestionar las solicitudes de inscripción y traslado.
 - f)Asignar los cupos disponibles conforme a los criterios y prioridades aplicables.
 - g)Garantizar el adecuado registro de la matrícula y las novedades en SIMAT.
 - h)Orientar a las familias y usuarios respecto de los procedimientos institucionales.
 - i)Garantizar que la asignación de cupos se realice sin discriminación y de acuerdo con la disponibilidad institucional.
 - j)Promover las estrategias de acceso, permanencia, bienestar y continuidad de las trayectorias educativas.
 - k)Mantener debidamente organizada y conservada la documentación que soporte las actuaciones realizadas.
 - l)Atender los requerimientos y orientaciones emitidos por la Secretaría de Educación Municipal relacionados con el proceso de cobertura.

Estas funciones guardan correspondencia con las responsabilidades que la Resolución 1787 atribuye expresamente a los rectores en materia de continuidad, gestión de solicitudes, matrícula, reporte de información, organización de grupos, atención a familias y asignación de cupos.

ARTÍCULO OCTAVO. Participación de las dependencias institucionales. La Rectoría contará con el apoyo de las coordinaciones, secretaría institucional, docentes, orientación escolar, docente de apoyo, tutor(a) del programa de acompañamiento pedagógico que se encuentre vigente y demás servidores o actores institucionales que, conforme a sus funciones, deban participar en las diferentes etapas del proceso.

La participación de dichas dependencias no modifica la responsabilidad de la Rectoría frente al proceso de cobertura, sino que constituye un mecanismo de apoyo para garantizar su adecuada organización, documentación y desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO. Responsabilidades de los padres, madres y acudientes. Corresponde a los padres, madres o acudientes:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

-
- a) Suministrar información cierta, completa y actualizada durante los procesos de inscripción y matrícula.
 - b) Informar oportunamente la intención de continuar, trasladar o retirar al estudiante, cuando la Institución realice las consultas correspondientes.
 - c) Cumplir los plazos establecidos para formalizar la matrícula.
 - d) Entregar los documentos exigidos por la normativa vigente para completar el proceso.
 - e) Informar oportunamente cualquier situación que implique traslado, retiro o modificación de la información registrada.
 - f) Mantener actualizados los datos de contacto del estudiante y de su acudiente.
 - g) Atender las convocatorias institucionales relacionadas con el proceso de ingreso, matrícula, permanencia o tránsito educativo.

PARÁGRAFO. La falta de un documento cuya obtención no dependa razonablemente de la familia no deberá convertirse automáticamente en una barrera de acceso al servicio educativo cuando la normativa permita adelantar mecanismos alternativos de verificación o regularización.

ARTÍCULO DÉCIMO. Inscripción y expectativa de cupo. La inscripción constituye el registro formal de la solicitud de acceso a la Institución Educativa para la vigencia 2027 y permite organizar la demanda potencial existente.

La inscripción **no equivale a matrícula ni implica por sí misma la asignación automática de un cupo**, dado que esta dependerá de la disponibilidad aprobada para cada sede, jornada, grado y grupo y de la aplicación de los criterios establecidos en la presente Resolución y en las disposiciones de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Continuidad de estudiantes antiguos. La Institución garantizará prioritariamente la continuidad de los estudiantes antiguos, mediante la proyección de cupos y los registros correspondientes en SIMAT, salvo que el padre, madre, acudiente o estudiante mayor de edad haya solicitado traslado o retiro, o exista otra novedad debidamente registrada conforme a las disposiciones aplicables.

La Resolución 1787 dispone que los rectores deben garantizar el acceso de los estudiantes nuevos y la continuidad de los antiguos, realizar la proyección institucional de cupos y gestionar las novedades requeridas para mantener actualizada la matrícula.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicidad del proceso. La Rectoría divulgará oportunamente a la comunidad educativa, a través de los medios institucionales disponibles, la información pertinente sobre:

- a) Oferta educativa disponible.
- b) Fechas de inscripción.
- c) Procedimientos para solicitudes de traslado.
- d) Criterios para asignación de cupos.
- e) Fechas de publicación o comunicación de resultados.
- f) Procedimiento y fechas de matrícula.
- g) Documentación requerida.
- h) Canales institucionales de orientación y atención.

La publicidad del proceso deberá realizarse de manera clara, accesible y suficiente, procurando que las familias interesadas conozcan oportunamente las condiciones aplicables.

CAPÍTULO II

OFERTA EDUCATIVA INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2027

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Oferta educativa institucional. La Institución Educativa Eudoro Granada organizará para la vigencia académica 2027 su oferta educativa en las sedes **Agustín Nieto Caballero, Eudoro Granada – Sede Principal y Los Fundadores**, de acuerdo con los niveles y grados autorizados, la proyección de matrícula, la capacidad instalada, la disponibilidad de planta docente, la infraestructura física y las demás condiciones establecidas por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

La oferta definitiva deberá corresponder con la proyección de cupos aprobada y registrada en los sistemas oficiales de información.

PARÁGRAFO PRIMERO. La determinación de cupos nuevos no afectará el derecho a la continuidad de los estudiantes antiguos, cuya asignación se gestionará previamente de acuerdo con la promoción, reprobación, permanencia y demás novedades registradas en SIMAT.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1

ARMENIA - QUINDÍO

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cupos contenidos en el presente capítulo corresponden a **cupos nuevos proyectados para la vigencia 2027**, y no deben interpretarse como la capacidad total de matrícula de cada grupo, grado o sede.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cupos nuevos para la vigencia académica 2027. De conformidad con la proyección suministrada para la vigencia académica 2027, la Institución Educativa Eudoro Granada dispondrá de los siguientes **cupos nuevos**, sujetos a la validación, aprobación y registro correspondiente por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia:

Sede	Grado / oferta	Grupo	Cupos nuevos 2027
Agustín Nieto Caballero	Multigradual Prejardín y Jardín	Multigradual	15
Agustín Nieto Caballero	Transición	Transición	2
Agustín Nieto Caballero	1°	101	7
Agustín Nieto Caballero	1°	102	25
Agustín Nieto Caballero	2°	201	9
Agustín Nieto Caballero	2°	202	10
Agustín Nieto Caballero	3°	301	9
Agustín Nieto Caballero	3°	302	10
Agustín Nieto Caballero	4°	401	0
Agustín Nieto Caballero	4°	402	2
Agustín Nieto Caballero	5°	501	5
Agustín Nieto Caballero	5°	502	1
Eudoro Granada – Sede Principal	6°	601	0
Eudoro Granada – Sede Principal	6°	602	0
Eudoro Granada – Sede Principal	7°	701	0
Eudoro Granada – Sede Principal	7°	702	0
Eudoro Granada – Sede Principal	8°	801	0
Eudoro Granada – Sede Principal	8°	802	0
Eudoro Granada – Sede Principal	9°	901	0
Eudoro Granada – Sede Principal	9°	902	0
Eudoro Granada – Sede Principal	10°	1001	0
Eudoro Granada – Sede Principal	10°	1002	0
Eudoro Granada – Sede Principal	11°	1101	5
Eudoro Granada – Sede Principal	11°	1102	0
Los Fundadores	Multigradual Prejardín y Jardín	Multigradual	15
Los Fundadores	Transición	Transición	2
Los Fundadores	1°	101	2
Los Fundadores	2°	201	0
Los Fundadores	3°	301	6
Los Fundadores	4°	401	0
Los Fundadores	5°	501	3
TOTAL			128



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de cero (0) cupos nuevos en un determinado grupo significa que, de acuerdo con la proyección disponible, dicho grupo no presenta inicialmente disponibilidad para el ingreso de estudiantes nuevos, sin perjuicio de los cupos que eventualmente puedan liberarse como consecuencia de retiros, traslados, reorganización de grupos u otras novedades debidamente autorizadas y registradas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cupos que se generen posteriormente por novedades de matrícula no se entenderán automáticamente disponibles hasta que la Institución verifique la capacidad del respectivo grupo, la información registrada en SIMAT y las condiciones institucionales para su asignación.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier modificación de la oferta inicialmente proyectada deberá encontrarse debidamente soportada y ajustarse a las orientaciones, autorizaciones y registros que correspondan ante la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Distribución general de los cupos nuevos. La proyección institucional para la vigencia 2027 contempla un total de **ciento veintiocho (128) cupos nuevos**, distribuidos de la siguiente manera:

a) **Sede Agustín Nieto Caballero:** noventa y cinco (95) cupos nuevos.

b) **Sede Eudoro Granada – Principal:** cinco (5) cupos nuevos.

c) **Sede Los Fundadores:** veintiocho (28) cupos nuevos.

PARÁGRAFO. La anterior distribución corresponde exclusivamente a la proyección de **cupos nuevos** y, por consiguiente, no representa la matrícula total proyectada de la Institución Educativa para la vigencia 2027.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Oferta de educación inicial. Para la vigencia académica 2027, la proyección institucional contempla la ampliación de la oferta de educación inicial mediante la implementación de grupos **multigradales de Prejardín y Jardín** en las sedes Agustín Nieto Caballero y Los Fundadores, con una oferta inicial de quince (15) cupos nuevos en cada una de dichas sedes.

La implementación de esta oferta se desarrollará de conformidad con las disposiciones nacionales y territoriales que regulan la educación inicial, las condiciones institucionales verificadas y las autorizaciones que correspondan.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

El Consejo Académico consideró que la modalidad multigrado permitiría optimizar la oferta educativa, ampliar la cobertura y garantizar trayectorias educativas completas desde la primera infancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La conformación de los grupos multigradales se realizará respetando las condiciones pedagógicas, técnicas, de infraestructura, talento humano y capacidad instalada que determine la autoridad educativa competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción de niñas y niños interesados en ingresar a Prejardín y Jardín no constituye por sí sola asignación del cupo, el cual estará sujeto a la disponibilidad efectiva y a los criterios definidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Oferta del grado Transición. Para el grado Transición se proyectan inicialmente:

a) **Dos (2) cupos nuevos en la sede Agustín Nieto Caballero.**

b) **Dos (2) cupos nuevos en la sede Los Fundadores.**

La asignación de estos cupos se articulará especialmente con las acciones institucionales desarrolladas en el marco de la **Ruta de Tránsito Armónico 2026–2027**, sin que la participación previa en las actividades de familiarización constituya un requisito excluyente para acceder al servicio educativo.

Esta precisión es importante porque la Ruta de Tránsito Armónico fue concebida institucionalmente como un mecanismo para favorecer el ingreso oportuno, acogedor y pedagógicamente articulado de las niñas y los niños provenientes de los servicios de educación inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Articulación de la oferta de educación inicial con la Ruta de Tránsito Armónico. La Institución Educativa continuará articulando la oferta de Prejardín, Jardín y Transición con la **Ruta de Tránsito Armónico 2026–2027**, mediante acciones de coordinación con las Unidades de Servicio de Primera Infancia, familias, agentes educativos, docentes y demás actores pertinentes.

Estas acciones podrán comprender:

a) **Identificación de la demanda potencial de niñas y niños en las zonas de influencia de las sedes.**

b) **Jornadas de familiarización y acogida.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

-
- c) Visitas a las sedes educativas.
 - d) Encuentros entre docentes y agentes educativos de primera infancia.
 - e) Orientación a madres, padres y acudientes respecto del ingreso al sistema educativo formal.
 - f) Socialización de los procesos y fechas de inscripción y matrícula.
 - g) Intercambio de información pedagógica pertinente, respetando las normas sobre protección de datos personales.
 - h) Identificación oportuna de necesidades de apoyo que favorezcan la inclusión, adaptación y permanencia escolar.
 - i) Registro y documentación de las actividades realizadas.

El Consejo Directivo respaldó expresamente la continuidad de estas acciones y recomendó fortalecer la comunicación con las UDS, las actividades de familiarización y la orientación a las familias frente a matrícula, ingreso y permanencia.

PARÁGRAFO. La vinculación de una niña o niño a una Unidad de Servicio del ICBF o su participación en la Ruta de Tránsito Armónico servirá para favorecer la articulación y planificación institucional, pero la asignación de cupos se realizará conforme a los criterios legales y administrativos aplicables y a la disponibilidad efectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Oferta en básica primaria. La oferta de cupos nuevos para los grados primero a quinto estará determinada por la disponibilidad identificada en las sedes Agustín Nieto Caballero y Los Fundadores, conforme al cuadro establecido en el artículo décimo cuarto de la presente Resolución.

La Institución podrá asignar cupos únicamente hasta el límite que permita mantener condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo y de acuerdo con la información registrada y aprobada en SIMAT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Oferta en básica secundaria y media. Para la sede Eudoro Granada – Principal, la proyección inicialmente suministrada registra cero (0) cupos nuevos en los grados sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, y cinco (5) cupos nuevos en el grupo 1101 del grado undécimo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

En consecuencia, las solicitudes de estudiantes nuevos para aquellos grados en los que inicialmente no existe disponibilidad podrán ser recibidas para efectos de organización de la demanda, pero su eventual asignación estará condicionada a que se produzca una vacante real, debidamente verificada institucionalmente.

PARÁGRAFO. La recepción de una solicitud en un grado sin disponibilidad inicial no genera derecho adquirido a un cupo ni obliga a superar la capacidad autorizada del respectivo grupo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Actualización de la disponibilidad de cupos. La Rectoría efectuará seguimiento permanente a los cupos disponibles durante las etapas de inscripción, asignación y matrícula, teniendo en cuenta:

- a) Confirmación de continuidad de estudiantes antiguos.
- b) Promoción y reprobación.
- c) Retiros.
- d) Traslados.
- e) Cupos asignados que no sean formalizados dentro de los términos establecidos.
- f) Modificaciones autorizadas en la conformación de grupos.
- g) Novedades registradas en SIMAT.
- h) Orientaciones o ajustes aprobados por la Secretaría de Educación Municipal.

La actualización de la oferta deberá realizarse procurando que la información comunicada a las familias corresponda con la disponibilidad real de la Institución.

CAPÍTULO III

CONTINUIDAD, RESERVA DE CUPO, TRASLADOS E INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES PARA LA VIGENCIA 2027

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Garantía de continuidad de los estudiantes antiguos. La Institución Educativa Eudoro Granada garantizará prioritariamente la continuidad de los estudiantes matriculados durante la vigencia 2026, de conformidad con la proyección de cupos, la promoción o reprobación correspondiente, la disponibilidad institucional y los registros efectuados en SIMAT.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

La continuidad se entenderá como el derecho del estudiante antiguo a permanecer dentro del sistema educativo oficial y avanzar en su trayectoria educativa, salvo que exista retiro voluntario, traslado, cambio de establecimiento educativo u otra novedad debidamente registrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La continuidad no implica necesariamente la permanencia en el mismo grupo específico, cuando por razones de organización institucional resulte necesario efectuar redistribución de estudiantes, siempre que se garantice el cupo en el grado que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que existan cambios de sede, reorganización de grupos o ajustes en la oferta educativa, la Institución informará oportunamente a las familias y garantizará que las decisiones respondan a criterios pedagógicos, administrativos y de capacidad institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Consulta institucional sobre continuidad, traslado o retiro. Entre el 1.º y el 30 de septiembre de 2026, la Institución Educativa realizará la consulta a madres, padres y acudientes respecto de la intención de continuar en la Institución durante la vigencia académica 2027 o de efectuar traslado o retiro.

La consulta podrá realizarse mediante formato físico o digital y tendrá como finalidad apoyar la planeación de la oferta, identificar oportunamente posibles vacantes y actualizar la información institucional.

El cronograma fijado por la Secretaría de Educación Municipal establece expresamente esta consulta entre el 1.º y el 30 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO. La manifestación de intención de traslado o retiro deberá ser confirmada por el acudiente y surtirse mediante el procedimiento correspondiente antes de que la Institución proceda a registrar la novedad definitiva en el sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Reserva de cupo para estudiantes antiguos. La Institución mantendrá la reserva de cupo de los estudiantes antiguos que hayan manifestado su intención de continuar y que permanezcan matriculados en la Institución, hasta que se realice la promoción, reprobación o asignación correspondiente para la siguiente vigencia.

La reserva de cupo se administrará de manera articulada con la proyección de matrícula, la organización de grupos y los registros efectuados en SIMAT.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

PARÁGRAFO. La reserva de cupo de estudiantes antiguos prevalecerá sobre la asignación de cupos a estudiantes nuevos, salvo las excepciones establecidas por la normativa aplicable o por la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Solicitudes de traslado para la vigencia 2027. La Institución Educativa gestionará las solicitudes de traslado para la siguiente vigencia entre el **14 de septiembre y el 20 de noviembre de 2026**, conforme al cronograma establecido por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Las solicitudes podrán corresponder a:

- a)Traslados desde la Institución Educativa Eudoro Granada hacia otro establecimiento educativo oficial.
- b)Traslados desde otro establecimiento educativo oficial hacia la Institución Educativa Eudoro Granada.
- c)Cambios internos de sede, cuando ello sea procedente y exista disponibilidad.
- d)Otras situaciones autorizadas dentro del proceso territorial de gestión de cobertura.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación de una solicitud de traslado hacia la Institución Educativa Eudoro Granada estará condicionada a la existencia de cupo disponible en la sede, grado y grupo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de traslado no genera por sí sola derecho adquirido a un cupo mientras no se haya verificado y formalizado su asignación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Inscripción preliminar en el marco del Tránsito Armónico. Entre el **1.º de septiembre y el 2 de octubre de 2026**, la Institución adelantará la inscripción preliminar de niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial, en el marco de la **Ruta de Tránsito Armónico 2026–2027**, conforme a la oferta proyectada para educación inicial y grado Transición.

La inscripción podrá efectuarse mediante formato físico, digital o mediante los mecanismos definidos en SIMAT y servirá como insumo para identificar la demanda potencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inscripción preliminar en el marco del Tránsito Armónico no constituye asignación automática del cupo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades de familiarización, visitas, acompañamiento o articulación adelantadas con las Unidades de Servicio de Primera Infancia no podrán convertirse en requisito excluyente para acceder al proceso de asignación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Inscripción de estudiantes nuevos. La Institución Educativa recibirá solicitudes de inscripción de estudiantes nuevos para la vigencia 2027 conforme a los siguientes periodos:

- a) Para los procesos que correspondan a instituciones o grados con alta demanda: del **1º de septiembre al 2 de octubre de 2026**.
- b) Para los demás estudiantes interesados en ingresar a la Institución: del **1º de septiembre al 27 de noviembre de 2026**, sujeto a disponibilidad.

La inscripción podrá efectuarse mediante formato físico, digital o a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Educación Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución podrá recibir solicitudes aun cuando inicialmente no exista disponibilidad en determinado grado, con el propósito de organizar la demanda potencial; sin embargo, su recepción no implica asignación automática del cupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción deberá realizarse sin cobro alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Información mínima para la inscripción. Para efectos de organizar y verificar las solicitudes de cupo, la Institución podrá solicitar, como mínimo, la información necesaria para identificar:

- a) Nombre completo del estudiante.
- b) Tipo y número de documento de identidad, cuando se disponga de este.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Grado solicitado.
- e) Establecimiento educativo de procedencia, cuando corresponda.
- f) Nombre y datos de contacto del padre, madre o acudiente.
- g) Información básica relacionada con traslado o procedencia educativa, cuando aplique.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

h) Información necesaria para identificar requerimientos de apoyo o condiciones que deban considerarse para garantizar el acceso y la inclusión, sin que ello constituya mecanismo de exclusión.

PARÁGRAFO. La Institución no podrá exigir, como condición previa para registrar la inscripción, requisitos adicionales que no estén previstos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Registro de las solicitudes. Todas las solicitudes de inscripción o traslado deberán quedar registradas mediante el mecanismo institucional definido para tal fin, de manera que sea posible identificar:

- a) Fecha de solicitud.
- b) Estudiante.
- c) Grado solicitado.
- d) Sede solicitada, cuando corresponda.
- e) Tipo de solicitud.
- f) Estado del trámite.
- g) Resultado de la asignación.
- h) Fecha de comunicación a la familia.

La Rectoría garantizará que la información se conserve de manera organizada, verificable y respetando la protección de datos personales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Corte de solicitudes cuando la demanda supere los cupos disponibles. Cuando al 2 de octubre de 2026 el número de solicitudes registradas para una sede o grado sea superior a los cupos aprobados disponibles, se efectuará el primer corte previsto en el cronograma territorial para organizar el proceso de reserva y asignación de cupos.

De conformidad con el cronograma de la Secretaría de Educación Municipal, el proceso de inscripción podrá continuar hasta el **13 de noviembre de 2026** y, a partir de esa fecha, las nuevas solicitudes estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de cupos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cierre de un corte de solicitudes no constituye cierre absoluto del proceso de matrícula, puesto que podrán generarse nuevas vacantes con posterioridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los cortes establecidos se tramitarán conforme a la disponibilidad existente al momento de su estudio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Organización de solicitudes cuando no exista cupo inmediato. Cuando una solicitud no pueda ser atendida de manera inmediata por falta de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

disponibilidad, la Institución podrá mantenerla registrada para efectos de seguimiento durante el periodo de asignación, sin que ello constituya compromiso de matrícula.

La Rectoría podrá actualizar periódicamente el estado de estas solicitudes conforme se generen vacantes por:

- a)Traslados.
- b)Retiros.
- c)Cupos no formalizados.
- d)Reorganización autorizada de grupos.
- e)Modificaciones aprobadas de la oferta educativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Comunicación con las familias. La Institución informará a las familias, por los canales institucionales disponibles, sobre el estado de las solicitudes de inscripción o traslado y, especialmente, cuando:

- a)Se asigne un cupo.
- b)No exista disponibilidad inmediata.
- c)Se requiera completar información indispensable.
- d)Se produzca una vacante posteriormente.
- e)Deba formalizarse la matrícula dentro de un plazo determinado.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del acudiente mantener actualizados sus datos de contacto para recibir las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Renuncia o desistimiento de una solicitud. El padre, madre o acudiente podrá desistir de una solicitud de cupo en cualquier momento antes de la formalización de la matrícula.

El desistimiento deberá quedar registrado por escrito o mediante el medio institucional habilitado para tal fin, con el propósito de liberar oportunamente el cupo cuando este ya hubiera sido asignado provisionalmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Veracidad de la información. La información suministrada durante los procesos de inscripción, traslado y matrícula deberá ser cierta, completa y verificable.

En caso de presentarse inconsistencias, la Institución solicitará la aclaración o actualización correspondiente, sin perjuicio de garantizar el derecho a la educación y evitando que aspectos subsanables se conviertan injustificadamente en barreras de acceso.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

CAPÍTULO IV

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Asignación de cupos. La asignación de cupos para estudiantes nuevos y solicitudes de traslado en la Institución Educativa Eudoro Granada se realizará de acuerdo con la oferta educativa aprobada para la vigencia 2027, la disponibilidad efectiva existente en cada sede, grado y grupo, y los criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

La asignación deberá garantizar los principios de igualdad, equidad, inclusión, transparencia, objetividad y prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

PARÁGRAFO. Ningún servidor de la Institución podrá comprometer, reservar o asignar cupos por fuera del procedimiento establecido en la presente Resolución o de las instrucciones impartidas por la Rectoría y la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Condiciones previas para la asignación. Antes de efectuar la asignación de cupos a estudiantes nuevos, la Institución deberá:

- a) Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos.
- b) Considerar los cupos requeridos por los estudiantes que deban repetir el grado, conforme a la situación académica definitiva.
- c) Verificar los traslados y retiros efectivamente registrados.
- d) Actualizar la disponibilidad real de cupos.
- e) Verificar la capacidad institucional de cada sede, grado y grupo.
- f) Tener en cuenta las solicitudes de traslado que deban ser atendidas conforme a la normativa aplicable.
- g) Verificar que la oferta corresponda con la proyección aprobada y la información registrada en SIMAT.

PARÁGRAFO. Solo después de establecer la disponibilidad efectiva podrán asignarse los cupos destinados a estudiantes nuevos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Criterios de priorización. Cuando el número de solicitudes sea superior al número de cupos disponibles, la asignación se realizará aplicando



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

los criterios de priorización establecidos en la Resolución No. 1787 de 2026 de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y demás disposiciones vigentes que regulen el proceso de gestión de la cobertura educativa.

En especial, deberán observarse los criterios relacionados con la garantía de acceso y permanencia, la continuidad de las trayectorias educativas, la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad, la inclusión educativa y las demás condiciones de priorización determinadas por la autoridad educativa territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución no podrá crear criterios adicionales que impliquen discriminación, selección académica, disciplinaria, económica, social, familiar o de cualquier otra naturaleza no autorizada por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando para resolver una situación particular sea necesario determinar la aplicación o prelación entre dos o más criterios establecidos por la normativa territorial, la Rectoría solicitará, cuando corresponda, orientación a la Secretaría de Educación Municipal antes de adoptar una decisión definitiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Protección de poblaciones en condición de vulnerabilidad. En el proceso de asignación de cupos se garantizarán las medidas de protección, priorización y atención diferencial establecidas en la Resolución No. 1787 de 2026 de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y demás normativa vigente para las poblaciones objeto de especial protección, entre ellas, cuando corresponda:

- a) Población víctima del conflicto armado.
- b) Población migrante.
- c) Niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- d) Población en condición de pobreza o pobreza extrema.
- e) Niñas, niños y adolescentes bajo medidas de protección o restablecimiento de derechos.
- f) Población perteneciente a grupos étnicos.
- g) Población rural o proveniente de zonas con dificultades de acceso al servicio educativo.
- h) Otras poblaciones que, conforme a las disposiciones nacionales o territoriales, sean objeto de especial protección.

La Resolución 1787 incorpora dentro de sus definiciones y criterios de cobertura varias de estas poblaciones y orienta el proceso hacia la eliminación de barreras de acceso y permanencia.

PARÁGRAFO. La identificación de una condición de vulnerabilidad tendrá como finalidad garantizar derechos y adoptar apoyos o medidas diferenciales; en ningún caso podrá utilizarse para negar injustificadamente un cupo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Estudiantes con discapacidad. La discapacidad o la existencia de necesidades específicas de apoyo educativo no constituirán causal para negar la inscripción, asignación de cupo o matrícula de un estudiante.

Una vez asignado el cupo, la Institución adelantará las actuaciones pedagógicas y administrativas que correspondan para identificar y eliminar barreras, organizar los apoyos y ajustes razonables requeridos y garantizar una educación inclusiva en condiciones de equidad.

PARÁGRAFO. Los diagnósticos médicos, valoraciones especializadas u otros documentos relacionados con la condición del estudiante no podrán utilizarse como pruebas de admisión ni como mecanismos de selección o exclusión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Asignación de cupos para educación inicial. La asignación de los cupos proyectados para Prejardín, Jardín y Transición se realizará conforme a la oferta aprobada, la disponibilidad efectiva y los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Municipal.

La participación de las niñas, niños y familias en la Ruta de Tránsito Armónico facilitará la articulación entre los servicios de primera infancia y la Institución Educativa, pero **no constituirá por sí misma garantía automática, criterio exclusivo de asignación ni requisito excluyente para acceder a un cupo.**

El Consejo Directivo concibió la Ruta como una estrategia de familiarización, articulación pedagógica, orientación a las familias y preparación del ingreso a la educación formal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Primer momento de asignación. De acuerdo con el cronograma territorial, para aquellos grados o sedes en los que la demanda supere los cupos aprobados, la Institución adelantará el **primer momento de asignación entre el 5 y el 16 de octubre de 2026**, aplicando los criterios de priorización establecidos por la normativa vigente.

Finalizado este proceso, la Institución actualizará la disponibilidad de cupos y comunicará el resultado a las familias beneficiarias por los canales institucionales establecidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Asignación de cupos para los demás estudiantes. La asignación de cupos para los demás estudiantes se realizará entre el 5 de octubre y el 27 de noviembre de 2026, de conformidad con el cronograma establecido por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, la disponibilidad efectiva de cupos y los criterios de priorización aplicables.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

PARÁGRAFO. En los casos de instituciones, sedes o grados cuya demanda supere los cupos aprobados, se observarán los cortes y momentos específicos de asignación establecidos por la Secretaría de Educación Municipal. Las solicitudes que no puedan ser atendidas inicialmente podrán continuar en trámite durante el periodo correspondiente, sujetas a la disponibilidad efectiva de cupos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Asignación posterior de vacantes. Las vacantes que se generen después de los momentos iniciales de asignación podrán ser utilizadas para atender solicitudes pendientes o nuevas solicitudes, conforme a la disponibilidad efectiva, los criterios aplicables y el orden administrativo que corresponda.

Durante la vigencia académica 2027, la Institución continuará gestionando solicitudes de inscripción, asignación y matrícula dentro del periodo establecido por la Secretaría de Educación Municipal, comprendido entre el **4 de enero y el 31 de agosto de 2027.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Verificación y documentación del proceso de asignación. La asignación de cupos deberá quedar debidamente documentada, de manera que permita verificar, según corresponda:

- a) Número de cupos disponibles.
- b) Número de solicitudes recibidas.
- c) Grado y sede solicitados.
- d) Criterios aplicados cuando la demanda supere la oferta.
- e) Cupos asignados.
- f) Solicitudes pendientes por falta de disponibilidad.
- g) Fecha de asignación.
- h) Comunicación efectuada a las familias.
- i) Formalización o no de la matrícula.

La información será custodiada por la Institución de acuerdo con las normas de gestión documental y protección de datos personales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Comunicación de la asignación del cupo. Una vez asignado el cupo, la Institución informará al padre, madre, acudiente o estudiante mayor de edad a través de los medios de contacto suministrados durante la inscripción.

La comunicación deberá indicar, como mínimo:

- a) Sede en la cual fue asignado el cupo.
- b) Grado correspondiente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

- c) Procedimiento para formalizar la matrícula.
- d) Documentación requerida.
- e) Fecha o periodo establecido para realizar la matrícula.
- f) Canal institucional para resolver inquietudes.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la familia mantener actualizados sus datos de contacto y consultar oportunamente la información institucional relacionada con el proceso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Cupos no formalizados. La asignación de un cupo deberá ser seguida de la correspondiente formalización de matrícula dentro de las fechas establecidas.

Cuando una familia manifieste expresamente que no hará uso del cupo asignado, este podrá ser liberado para atender otra solicitud, dejando la correspondiente evidencia documental.

Cuando no exista manifestación expresa y la matrícula no sea formalizada dentro del término establecido, la Institución adelantará las verificaciones y actuaciones previstas en las orientaciones de la Secretaría de Educación Municipal antes de disponer nuevamente del cupo.

PARÁGRAFO. La Institución evitará liberar automáticamente un cupo por la sola falta de comparecencia de la familia cuando existan circunstancias que requieran verificación adicional para proteger el derecho a la educación de la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Prohibición de asignaciones discrecionales. Ningún cupo podrá ser asignado por recomendaciones personales, compromisos particulares, relaciones de amistad, parentesco, influencia, condición económica, aportes a la Institución o cualquier criterio diferente de los establecidos en la normativa de cobertura.

Toda solicitud deberá surtir el procedimiento institucional correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Situaciones de empate o imposibilidad de determinar la prioridad. Cuando exista igualdad entre dos o más solicitudes respecto de los criterios aplicables y los cupos disponibles resulten insuficientes, la Institución aplicará el mecanismo que haya definido la Secretaría de Educación Municipal para estos casos.

Si la normativa o las orientaciones territoriales no establecen expresamente dicho mecanismo, la Rectoría solicitará orientación a la dependencia competente de la Secretaría de Educación Municipal, dejando evidencia de la actuación realizada.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

PARÁGRAFO. La Institución no implementará sorteos, pruebas, entrevistas, valoraciones académicas, antecedentes disciplinarios u otros mecanismos de desempate sin respaldo normativo o autorización de la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Solicitudes no atendidas por falta de cupo. Cuando, una vez aplicados los criterios correspondientes, no sea posible asignar un cupo por agotamiento de la disponibilidad institucional, se informará esta circunstancia al padre, madre o acudiente.

La Institución conservará el registro de la solicitud durante el periodo que corresponda y orientará a la familia respecto de los mecanismos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal para procurar la asignación de un cupo en otro establecimiento educativo oficial cuando resulte necesario.

PARÁGRAFO. La imposibilidad de asignar un cupo en la Institución Educativa Eudoro Granada no podrá interpretarse como negación del derecho a la educación, por lo cual se facilitará a la familia la orientación necesaria para continuar el proceso ante la autoridad educativa territorial.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Actualización permanente de cupos asignados y disponibles. Durante todo el proceso de cobertura, la Rectoría y el personal autorizado mantendrán actualizada la información relacionada con cupos disponibles, asignados, formalizados, liberados y pendientes.

La información registrada institucionalmente deberá guardar correspondencia con los reportes efectuados en SIMAT y con las orientaciones de la Secretaría de Educación Municipal.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA LA VIGENCIA ACADÉMICA 2027

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual se formaliza la vinculación del estudiante a la Institución Educativa Eudoro Granada para la vigencia académica 2027, una vez se haya garantizado su continuidad o se le haya asignado un cupo de conformidad con el proceso establecido en la presente Resolución.

La matrícula deberá quedar debidamente registrada en el **Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT** y soportada mediante los documentos y registros institucionales correspondientes.

PARÁGRAFO. La matrícula en la Institución Educativa Eudoro Granada es gratuita y no podrá condicionarse al pago de derechos académicos, servicios complementarios, aportes,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

contribuciones, donaciones o cualquier concepto que constituya una barrera para el acceso o permanencia en el servicio educativo oficial.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Periodo de formalización de matrícula. La formalización de la matrícula para la vigencia académica 2027 se realizará conforme a las fechas establecidas en el cronograma expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Para los estudiantes a quienes se haya asignado cupo durante el proceso adelantado en 2026, la matrícula se formalizará dentro del periodo comprendido entre el **2 y el 15 de diciembre de 2026**, sin perjuicio de las fechas específicas que determine la Secretaría de Educación Municipal o establezca la Institución dentro de dicho periodo.

Durante la vigencia 2027 continuará el proceso de inscripción, asignación y matrícula de estudiantes entre el **4 de enero y el 31 de agosto de 2027**, conforme a la disponibilidad de cupos y las disposiciones territoriales.

PARÁGRAFO. La Rectoría podrá establecer una programación interna por sedes, grados o grupos para organizar la atención de las familias, siempre que esta se encuentre dentro de los términos fijados por la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Matrícula de estudiantes antiguos. Los estudiantes matriculados en la Institución durante la vigencia 2026 y que continúen para el año académico 2027 serán registrados en el grado que corresponda de acuerdo con su situación académica definitiva y las actuaciones de promoción o reprobación efectuadas institucionalmente.

Para este proceso se tendrán en cuenta:

- a) La matrícula activa del estudiante.
- b) La decisión definitiva de promoción o reprobación.
- c) La continuidad manifestada por la familia.
- d) Los datos actualizados del estudiante y su acudiente.
- e) Las novedades que deban registrarse en SIMAT.
- f) La organización institucional de grupos para 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reprobación de un grado no constituye por sí misma pérdida del derecho a la continuidad en la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución procurará que la actualización documental de los estudiantes antiguos se realice sin exigir nuevamente documentos que ya reposen válidamente



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

en sus archivos, salvo cuando deban actualizarse, hayan perdido vigencia o exista una razón administrativa debidamente justificada.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. Matrícula de estudiantes nuevos. Los estudiantes nuevos a quienes se les haya asignado un cupo deberán formalizar su matrícula dentro del periodo informado por la Institución.

La matrícula se realizará en la sede y grado asignados, previa verificación de la información necesaria para efectuar el registro correspondiente en SIMAT y conformar o actualizar el expediente del estudiante.

PARÁGRAFO. La asignación de cupo deberá preceder a la formalización de la matrícula; por consiguiente, la sola presentación de documentos no constituye matrícula mientras no se haya verificado la disponibilidad y asignación correspondiente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. Documentación para la formalización de matrícula. Para la formalización de la matrícula de estudiantes nuevos, la Institución solicitará los documentos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal y aquellos estrictamente necesarios para identificar al estudiante, verificar su trayectoria educativa y efectuar el registro correspondiente.

De acuerdo con la situación particular, podrán requerirse, entre otros:

- a) Documento de identidad del estudiante o documento equivalente permitido por la normativa vigente.
- b) Documento de identidad del padre, madre o acudiente, cuando corresponda.
- c) Información que permita establecer el último grado cursado y aprobado, cuando resulte necesaria.
- d) Documentos académicos procedentes del establecimiento educativo anterior, cuando corresponda.
- e) Información de contacto y residencia requerida para el registro institucional.
- f) Los demás documentos que expresamente establezcan el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Municipal para el proceso de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución no exigirá documentos o requisitos adicionales con fines selectivos o que constituyan barreras injustificadas para el acceso al servicio educativo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos relacionados con condiciones de salud, discapacidad, apoyos pedagógicos o situaciones particulares del estudiante tendrán como finalidad favorecer su adecuada atención educativa y no podrán emplearse como condición excluyente para autorizar la matrícula.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Documentación incompleta o pendiente. Cuando el estudiante tenga derecho al acceso al servicio educativo y se presente ausencia o insuficiencia de algún documento susceptible de ser aportado o regularizado posteriormente, la Institución procederá conforme a las disposiciones y orientaciones establecidas por la Secretaría de Educación Municipal.

En estos casos se orientará a la familia sobre el documento pendiente, el procedimiento para su obtención o regularización y, cuando corresponda, el término para aportarlo.

PARÁGRAFO. La falta de documentación no podrá convertirse automáticamente en una barrera para garantizar el derecho a la educación cuando las normas vigentes permitan mecanismos alternativos o temporales para efectuar la matrícula.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Matrícula de población migrante. La matrícula de niñas, niños y adolescentes migrantes se realizará de conformidad con las disposiciones nacionales y territoriales vigentes y las orientaciones impartidas por la Secretaría de Educación Municipal.

La ausencia de documentación migratoria definitiva o de documentos académicos completos será tratada conforme a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, procurando garantizar el acceso y continuidad de la trayectoria educativa.

PARÁGRAFO. La nacionalidad, situación migratoria o procedencia del estudiante no podrán constituir motivo de discriminación o exclusión del proceso de matrícula.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Matrícula de estudiantes con discapacidad. La matrícula de estudiantes con discapacidad se realizará en igualdad de condiciones y con garantía del derecho a la educación inclusiva.

La Institución no podrá condicionar la matrícula a:

- a) La presentación previa de un diagnóstico médico.
- b) La disponibilidad previa de docente de apoyo.
- c) La presentación de valoraciones terapéuticas o especializadas como requisito de ingreso.
- d) La existencia previa de un Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

e) La presencia permanente de un acompañante particular, salvo las situaciones que deban ser valoradas conforme a las disposiciones aplicables.

Una vez matriculado el estudiante, la Institución adelantará los procesos de caracterización pedagógica, identificación de barreras, definición de ajustes razonables y demás actuaciones que correspondan para favorecer su participación, aprendizaje y permanencia.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. Matrícula de estudiantes provenientes de educación inicial. Las niñas y los niños provenientes de Unidades de Servicio de Primera Infancia que hayan participado en las acciones de la Ruta de Tránsito Armónico formalizarán su matrícula conforme a las mismas condiciones legales y administrativas aplicables a los demás estudiantes.

La documentación e información pedagógica obtenida durante el proceso de tránsito podrá utilizarse, dentro de los límites legales correspondientes, para favorecer la acogida, adaptación, continuidad pedagógica y acompañamiento del estudiante.

PARÁGRAFO. La participación o no participación previa en actividades de la Ruta de Tránsito Armónico no podrá convertirse en una barrera para formalizar la matrícula de una niña o niño a quien se le haya asignado legalmente un cupo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Registro de la matrícula en SIMAT. Toda matrícula deberá quedar registrada oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT por el funcionario autorizado para tal efecto.

El registro deberá corresponder fielmente con la situación real del estudiante y contener la información requerida por el sistema.

La Rectoría verificará que:

- a) No existan duplicidades injustificadas de matrícula.
- b) El estudiante se encuentre registrado en la sede, grado y grupo correspondientes.
- c) Las novedades sean actualizadas oportunamente.
- d) La información institucional guarde correspondencia con la registrada en SIMAT.
- e) Se atiendan oportunamente las inconsistencias detectadas.

La Resolución 1787 atribuye a los responsables institucionales funciones relacionadas con la matrícula, el registro de estudiantes nuevos, la actualización de datos y el reporte de novedades en SIMAT.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Doble matrícula. Cuando se identifique que un estudiante aparece matriculado simultáneamente en otro establecimiento educativo, la Institución adelantará las verificaciones correspondientes y orientará al acudiente para que se efectúen las novedades requeridas en SIMAT.

La situación deberá resolverse conforme a las orientaciones de la Secretaría de Educación Municipal, procurando garantizar la continuidad educativa del estudiante y la consistencia de la información oficial.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Formalización y aceptación de las condiciones institucionales. Como parte del proceso de matrícula, el padre, madre, acudiente o estudiante mayor de edad deberá conocer la información institucional relacionada con el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO. La suscripción de documentos institucionales asociados al proceso de matrícula no podrá utilizarse para imponer renunciaciones a derechos fundamentales ni condiciones contrarias a la Constitución, la ley o las normas que regulan la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Matrícula posterior al inicio del calendario académico. La Institución continuará atendiendo solicitudes de matrícula durante la vigencia 2027 dentro de los periodos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal y conforme a la disponibilidad de cupos.

Cuando un estudiante ingrese después del inicio del calendario académico, la Institución adelantará las acciones necesarias para favorecer su incorporación al proceso pedagógico, incluyendo, cuando resulte pertinente:

- a) Revisión de la información académica disponible.
- b) Caracterización inicial.
- c) Orientación al estudiante y su familia.
- d) Articulación con docentes y coordinación.
- e) Identificación de necesidades de apoyo.
- f) Estrategias de nivelación o acompañamiento pedagógico cuando correspondan.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Novedades posteriores a la matrícula. Los retiros, traslados, cambios de grado, cambios de grupo, modificaciones de datos y demás novedades que afecten la matrícula deberán registrarse oportunamente en SIMAT y en los instrumentos institucionales correspondientes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

La Rectoría y los funcionarios autorizados garantizarán que las novedades se encuentren debidamente soportadas y respondan a la situación real del estudiante.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Retiro de estudiantes. El retiro voluntario deberá ser solicitado por el padre, madre, acudiente o estudiante mayor de edad mediante el procedimiento institucional establecido.

Antes de efectuar el retiro definitivo, la Institución verificará la identidad y legitimidad de quien realiza la solicitud y dejará constancia de la actuación correspondiente.

Cuando la Institución tenga conocimiento de que un estudiante ha dejado de asistir sin que exista solicitud formal de retiro, adelantará las acciones institucionales de seguimiento que correspondan antes de registrar una novedad definitiva, especialmente cuando se trate de niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Liberación de cupos por retiro o traslado. Los cupos que se liberen como consecuencia de retiros o traslados debidamente formalizados podrán ser incorporados nuevamente a la disponibilidad institucional y utilizados para atender solicitudes pendientes o nuevas solicitudes, siempre que se verifique previamente:

- a) El registro efectivo de la novedad.
- b) La capacidad del grupo
- c) La disponibilidad real en SIMAT.
- d) Las condiciones institucionales para recibir un nuevo estudiante.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Custodia y protección de la información de matrícula. La documentación e información obtenida durante los procesos de inscripción, asignación y matrícula será custodiada por la Institución y tratada de conformidad con las normas sobre protección de datos personales, gestión documental y reserva de información de niñas, niños y adolescentes.

El acceso a dicha información estará limitado al personal autorizado y a las autoridades que legalmente puedan requerirla.

CAPÍTULO VI

PERMANENCIA, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Garantía de permanencia. La gestión institucional de la cobertura educativa no se limitará al acceso y formalización de la matrícula,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

sino que comprenderá las acciones necesarias para favorecer la **permanencia, continuidad y culminación de las trayectorias educativas** de los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Eudoro Granada.

Para tal efecto, la Institución realizará seguimiento a las situaciones que puedan afectar la asistencia, permanencia y continuidad de los estudiantes y articulará las actuaciones pedagógicas, administrativas, de orientación escolar, inclusión y convivencia que resulten pertinentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Seguimiento a la asistencia y permanencia. Los docentes, directores de grupo, coordinaciones y demás responsables institucionales realizarán seguimiento a la asistencia de los estudiantes e informarán oportunamente las situaciones de inasistencia reiterada o injustificada que puedan constituir riesgo de abandono o deserción escolar.

El seguimiento deberá permitir:

- a) Identificar oportunamente ausencias reiteradas o prolongadas.
- b) Establecer contacto con la familia o acudiente.
- c) Identificar, cuando sea posible, las causas que afectan la asistencia.
- d) Adoptar estrategias institucionales de acompañamiento.
- e) Activar las rutas correspondientes cuando se identifique una posible vulneración de derechos.
- f) Documentar las actuaciones realizadas.
- g) Evitar retiros administrativos que no correspondan con la situación real del estudiante.

PARÁGRAFO. La inasistencia por sí sola no dará lugar al retiro automático del estudiante del SIMAT sin que previamente se adelanten las verificaciones y actuaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Identificación de factores de riesgo para la permanencia. La Institución procurará identificar oportunamente las circunstancias que puedan generar riesgo de interrupción de la trayectoria educativa, tales como dificultades socioeconómicas, familiares, académicas, de convivencia, movilidad, discapacidad, barreras de acceso o participación y demás situaciones que puedan afectar la permanencia escolar.

La identificación de estas circunstancias tendrá una finalidad preventiva y de acompañamiento y no podrá utilizarse como mecanismo de exclusión del estudiante.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Acciones institucionales de permanencia. De acuerdo con las necesidades identificadas y las competencias institucionales, podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Contacto y orientación a las familias.
- b) Seguimiento pedagógico y académico.
- c) Acompañamiento desde orientación escolar.
- d) Intervención de las coordinaciones.
- e) Acompañamiento de la docente de apoyo cuando corresponda.
- f) Implementación de ajustes razonables y estrategias de educación inclusiva.
- g) Articulación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, cuando corresponda.
- h) Articulación con estrategias o programas territoriales de permanencia.
- i) Activación de rutas institucionales e intersectoriales cuando se identifiquen situaciones de vulneración de derechos.
- j) Seguimiento a estudiantes que ingresen después de iniciado el calendario académico.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Búsqueda activa y recuperación de estudiantes. Cuando la Institución identifique estudiantes matriculados que hayan dejado de asistir sin que exista información suficiente sobre su continuidad educativa, adelantará acciones razonables de búsqueda y contacto con la familia o acudiente.

Estas actuaciones podrán comprender:

- a) Llamadas telefónicas.
- b) Comunicaciones a los datos de contacto registrados.
- c) Citaciones institucionales.
- d) Verificación mediante los mecanismos institucionales disponibles.
- e) Articulación con las autoridades o entidades competentes cuando resulte necesario.

PARÁGRAFO. Las actuaciones realizadas deberán quedar documentadas institucionalmente antes de adoptar las decisiones administrativas que correspondan respecto de la matrícula.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Seguimiento a estudiantes trasladados o retirados. Cuando se produzca un traslado o retiro, la Institución deberá efectuar oportunamente la novedad correspondiente conforme a los procedimientos establecidos.

En los casos en que exista incertidumbre respecto de la continuidad educativa de una niña, niño o adolescente, se realizarán las verificaciones que resulten razonables dentro de las competencias institucionales y, cuando corresponda, se informará o solicitará orientación a la autoridad competente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Seguimiento a estudiantes con discapacidad y otras necesidades de apoyo. La Institución realizará seguimiento a las condiciones de acceso, participación, aprendizaje y permanencia de los estudiantes con discapacidad y de aquellos que requieran apoyos educativos específicos.

Este seguimiento se articulará con las actuaciones de los docentes, coordinaciones, orientación escolar, docente de apoyo, familias y demás actores que correspondan, procurando identificar y eliminar las barreras que puedan afectar la trayectoria educativa.

PARÁGRAFO. Las necesidades de apoyo de un estudiante no constituirán causal para promover su retiro, traslado obligatorio o exclusión de la Institución.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Seguimiento a la educación inicial y al Tránsito Armónico. Durante la vigencia 2027 se realizará seguimiento especial al ingreso, acogida, adaptación y permanencia de las niñas y los niños matriculados en Prejardín, Jardín y Transición, en articulación con la **Ruta de Tránsito Armónico 2026–2027**.

El seguimiento podrá considerar:

- a) Adaptación al entorno escolar.
- b) Asistencia y permanencia.
- c) Comunicación con las familias.
- d) Continuidad pedagógica entre educación inicial y educación formal.
- e) Identificación de necesidades de acompañamiento.
- f) Articulación entre docentes y actores de primera infancia.

Esta orientación es consistente con lo acordado institucionalmente respecto de la Ruta de Tránsito Armónico como estrategia de familiarización, acogida y continuidad educativa.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Seguimiento institucional a la cobertura. La Rectoría realizará seguimiento periódico al comportamiento de la matrícula y la cobertura institucional, considerando, entre otros:

- a) Matrícula total por sede.
- b) Matrícula por grado y grupo.
- c) Cupos disponibles.
- d) Cupos asignados pendientes de formalización.
- e) Ingresos de estudiantes nuevos.
- f) Traslados.
- g) Retiros.
- h) Estudiantes en riesgo de deserción.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

- i)Novedades pendientes de registro.
- j)Correspondencia entre la matrícula real y la registrada en SIMAT.

Los resultados del seguimiento permitirán adoptar las medidas administrativas y pedagógicas que correspondan y atender los requerimientos de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Calidad y confiabilidad de la información. La información institucional relacionada con cobertura y matrícula deberá ser **veraz, completa, actualizada, consistente y verificable.**

Los funcionarios responsables deberán adoptar las medidas necesarias para evitar:

- a)Registros duplicados.
- b)Estudiantes registrados que no correspondan con la matrícula real.
- c)Novedades pendientes injustificadamente.
- d)Diferencias entre los registros institucionales y SIMAT.
- e)Asignación de cupos inexistentes.
- f)Liberación de cupos sin el soporte correspondiente.
- g)Alteración o uso inadecuado de la información.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Verificación periódica de SIMAT. La Rectoría, con apoyo del personal autorizado, verificará periódicamente la información registrada en SIMAT y adelantará las correcciones o novedades que resulten procedentes.

Especial atención deberá prestarse a la correspondencia entre:

- a)Estudiante y documento de identidad.
- b)Sede.
- c)Grado.
- d)Grupo.
- e)Estado de matrícula.
- f)Traslados y retiros.
- g)Datos de identificación y contacto.
- h)Demás variables requeridas por el sistema.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Reportes a la Secretaría de Educación Municipal. La Institución atenderá oportunamente los requerimientos de información, validación, auditoría, depuración o actualización formulados por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia dentro del proceso de gestión de la cobertura.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

Los reportes deberán corresponder con la situación real de la Institución y encontrarse debidamente soportados.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. Control de la capacidad institucional. La existencia de solicitudes de matrícula no autoriza a superar automáticamente la capacidad institucional ni el número de cupos aprobados.

La Rectoría realizará seguimiento a la conformación de los grupos y, cuando identifique una demanda superior a la capacidad disponible, informará o gestionará ante la Secretaría de Educación Municipal las actuaciones que correspondan.

PARÁGRAFO. La apertura de nuevos grupos, modificación sustancial de la oferta o incremento de capacidad que requiera decisiones de competencia de la Secretaría de Educación Municipal no podrá efectuarse unilateralmente por la Institución.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. Seguimiento a los cupos no utilizados. La Institución verificará periódicamente los cupos asignados que no hayan sido formalizados y las vacantes producidas por retiros o traslados, con el propósito de mantener actualizada la oferta y facilitar el acceso de otros estudiantes.

Antes de reasignar un cupo previamente otorgado, deberán surtirse las verificaciones previstas en la presente Resolución y las orientaciones de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Atención de inconsistencias. Cuando se identifiquen diferencias entre la información documental, institucional y la registrada en SIMAT, se adelantará la verificación correspondiente antes de modificar el registro.

Cuando la solución de la inconsistencia exceda las competencias de la Institución, se solicitará acompañamiento o intervención de la dependencia competente de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. Evidencias del proceso de cobertura. La Institución conservará, de conformidad con las normas de gestión documental, las evidencias que soporten las principales actuaciones del proceso, entre ellas:

- a) Proyección de cupos.
- b) Inscripciones.
- c) Solicitudes de traslado.
- d) Asignaciones de cupo.
- e) Comunicaciones a las familias.
- f) Matrículas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

- g) Retiros y traslados.
- h) Seguimientos efectuados.
- i) Reportes y requerimientos de la Secretaría de Educación Municipal.
- j) Actuaciones relacionadas con situaciones especiales de cobertura.

La conservación de estas evidencias deberá garantizar la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO. Protección de la información de niñas, niños y adolescentes. La información obtenida durante el proceso de cobertura será utilizada exclusivamente para las finalidades educativas, administrativas y legales correspondientes. Su consulta, circulación, entrega y conservación deberán observar las normas sobre protección de datos personales, reserva documental y protección especial de la información de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO. Evaluación del proceso institucional de cobertura. Finalizado el periodo principal de matrícula para la vigencia 2027, la Rectoría realizará una evaluación del proceso institucional de cobertura con el propósito de identificar:

- a) Nivel de utilización de los cupos proyectados.
- b) Comportamiento de la demanda por sede y grado.
- c) Resultados de la ampliación de cobertura en educación inicial.
- d) Situaciones de demanda no atendida.
- e) Traslados y retiros.
- f) Barreras identificadas durante el proceso.
- g) Situaciones relacionadas con permanencia y riesgo de deserción.
- h) Oportunidades de mejora para la siguiente vigencia.

Los resultados podrán ser utilizados como insumo para la planeación institucional y la posterior proyección de cobertura.

CAPÍTULO VII

CRONOGRAMA INSTITUCIONAL DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA 2026–2027

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO. Adopción del cronograma institucional. Adóptese para la Institución Educativa Eudoro Granada el cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa para la vigencia académica 2027, en armonía con las fechas establecidas por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia mediante la Resolución No. 1787 de 2026.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

El cronograma constituye el referente institucional para la ejecución, seguimiento y control de las actuaciones relacionadas con proyección de cupos, continuidad, traslados, inscripción, asignación, promoción, reprobación, matrícula y registro de novedades.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO. Cronograma institucional. Las actuaciones institucionales se desarrollarán conforme al siguiente cronograma:

Etapas	Actividad	Fecha / periodo	Responsable
Oferta	Revisión y ajuste de la capacidad institucional y remisión a la SEM	1 al 26 de junio de 2026	Rectoría
Oferta	Proyección preliminar de cupos para la vigencia 2027	21 de julio al 10 de agosto de 2026	Rectoría
Oferta	Revisión, ajuste y aprobación de la proyección preliminar	11 de agosto al 4 de septiembre de 2026	SEM
Oferta	Registro/cargue de la proyección de cupos en SIMAT	7 al 14 de septiembre de 2026	Rectoría
Oferta	Revisión, ajuste y aprobación de la proyección registrada en SIMAT	15 al 30 de septiembre de 2026	SEM
Reserva de cupos	Consulta a acudientes y estudiantes adultos sobre intención de traslado o retiro	1 al 30 de septiembre de 2026	Rectoría
Traslados	Registro y gestión de solicitudes de traslado para la vigencia 2027	14 de septiembre al 20 de noviembre de 2026	Rectoría
Inscripción	Inscripción preliminar de niñas y niños provenientes de servicios de educación inicial, en el marco del Tránsito Armónico	1 de septiembre al 2 de octubre de 2026	Rectoría
Inscripción	Inscripción de otros estudiantes en instituciones/grados de alta demanda	1 de septiembre al 2 de octubre de 2026	Rectoría
Inscripción	Inscripción de los demás estudiantes nuevos	1 de septiembre al 27 de noviembre de 2026	Rectoría
Asignación	Asignación de cupos a niñas y niños que ingresan a Transición provenientes de servicios de educación inicial	5 al 16 de octubre de 2026	Rectoría
Asignación	Asignación de cupos para los demás estudiantes en instituciones/grados de alta demanda	5 al 16 de octubre de 2026	Rectoría
Asignación	Asignación de cupos para los demás estudiantes	5 de octubre al 27 de noviembre de 2026	Rectoría
Reprobación	Registro de estudiantes que deben repetir grado	3 al 30 de noviembre de 2026	Rectoría
Promoción / continuidad	Asignación de continuidad a estudiantes antiguos de acuerdo con su promoción	1 de diciembre de 2026	SEM / SIMAT
Matrícula	Formalización de matrícula de estudiantes	2 al 15 de diciembre de 2026	Rectoría
Promoción anticipada	Registro de las novedades derivadas de promoción anticipada	4 de enero al 14 de mayo de 2027	Rectoría
Inscripción 2027	Inscripción de estudiantes durante la vigencia	4 de enero al 31 de	Rectoría



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

Etapas	Actividad	Fecha / periodo	Responsable
	académica	agosto de 2027	
Asignación 2027	Asignación de cupos durante la vigencia académica, conforme a disponibilidad	4 de enero al 31 de agosto de 2027	Rectoría
Matrícula 2027	Matrícula de estudiantes durante la vigencia académica, conforme a disponibilidad	4 de enero al 31 de agosto de 2027	Rectoría
Novedades	Registro y actualización de novedades de matrícula	4 de enero al 30 de noviembre de 2027	Rectoría

Las fechas correspondientes a 2027 —promoción anticipada, inscripción, asignación, matrícula y novedades— corresponden igualmente al cronograma territorial.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO. Aplicación prevalente del cronograma territorial. Las fechas previstas en el artículo anterior deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Resolución No. 1787 de 2026 y las instrucciones que posteriormente expida la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Secretaría de Educación Municipal modifique, amplíe, suspenda o ajuste alguna de las fechas del proceso, la Institución aplicará la nueva disposición territorial sin necesidad de interpretar el cronograma institucional en sentido contrario a aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Rectoría comunicará oportunamente a la comunidad educativa cualquier modificación que incida directamente en las fechas de inscripción, asignación de cupos o matrícula.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO. Organización interna del cronograma. Dentro de los periodos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal, la Rectoría podrá fijar fechas, horarios, turnos o mecanismos específicos de atención para organizar los procedimientos de inscripción, entrega y recepción de documentación y formalización de matrícula.

Estas medidas tendrán carácter operativo y no podrán:

- a) Reducir injustificadamente los periodos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal.
- b) Crear requisitos adicionales para acceder al servicio educativo.
- c) Modificar los criterios de asignación de cupos.
- d) Establecer tratamientos discriminatorios entre aspirantes.
- e) Desconocer situaciones que requieran atención diferencial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO. Publicación del cronograma. La Institución divulgará oportunamente las fechas de mayor interés para las familias, especialmente las relacionadas con:

- a) Inscripción de estudiantes nuevos.
- b) Solicitudes de traslado.
- c) Asignación de cupos.
- d) Formalización de matrícula.
- e) Matrícula durante la vigencia 2027.

La divulgación podrá efectuarse mediante los canales institucionales de comunicación disponibles, procurando que la información sea clara, accesible y oportuna.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO. Cumplimiento de los términos. Los servidores y colaboradores institucionales que intervengan en el proceso de gestión de cobertura deberán adelantar las actuaciones asignadas dentro de los términos establecidos, procurando evitar retrasos que afecten el acceso, continuidad o matrícula de los estudiantes.

Las situaciones que impidan el cumplimiento oportuno de una actividad deberán ser informadas a la Rectoría para adoptar las acciones que correspondan.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO. Seguimiento al cronograma. La Rectoría efectuará seguimiento al cumplimiento del cronograma y podrá solicitar al personal responsable reportes sobre:

- a) Número de solicitudes recibidas.
- b) Cupos disponibles y asignados.
- c) Solicitudes pendientes.
- d) Matrículas formalizadas.
- e) Traslados y retiros.
- f) Novedades pendientes en SIMAT.
- g) Situaciones que requieran acompañamiento de la Secretaría de Educación Municipal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO. Aplicación e interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución deberán aplicarse e interpretarse de conformidad con la Constitución Política, las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

autoridades competentes en materia de acceso, cobertura, permanencia, inclusión y garantía del derecho a la educación.

En su aplicación prevalecerá la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, la garantía del derecho a la educación, la continuidad de las trayectorias educativas, la educación inclusiva, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras de acceso y permanencia.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO. Prevalencia de las disposiciones nacionales y territoriales. En caso de presentarse contradicción, modificación o diferencia entre lo dispuesto en la presente Resolución y una norma, instrucción o directriz posterior expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Municipal de Armenia dentro del ámbito de sus competencias, se aplicará la disposición de superior jerarquía o la instrucción territorial que resulte vinculante para la Institución.

PARÁGRAFO. Las modificaciones que la Secretaría de Educación Municipal efectúe al cronograma, procedimientos, criterios o condiciones del proceso de gestión de cobertura serán aplicadas por la Institución dentro de los términos que determine dicha autoridad.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO. Situaciones no previstas. Las situaciones particulares relacionadas con inscripción, asignación de cupos, traslados, matrícula, permanencia o novedades que no se encuentren expresamente reguladas en la presente Resolución serán analizadas por la Rectoría de conformidad con las normas vigentes y las competencias institucionales.

Cuando la situación exceda la competencia de la Institución o exista duda respecto del procedimiento aplicable, se solicitará orientación o intervención de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

PARÁGRAFO. La resolución de situaciones no previstas no podrá utilizarse para crear requisitos, criterios de selección o restricciones de acceso que no tengan fundamento normativo.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO. Competencia para la administración institucional del proceso. Corresponde al Rector dirigir, coordinar, supervisar y efectuar seguimiento al proceso institucional de gestión de cobertura educativa, sin perjuicio de las funciones asignadas a los demás servidores institucionales y de las competencias propias de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

La Resolución 1787 establece expresamente entre las responsabilidades de los rectores ejecutar el proceso de gestión de cobertura, garantizar la matrícula y atención de la población, registrar y mantener actualizada la información en los sistemas correspondientes, gestionar las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

solicitudes de traslado, registrar las inscripciones, asignar cupos conforme a la disponibilidad y registrar las novedades de matrícula.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO. Personal autorizado para el manejo de la información. El acceso, registro, modificación y consulta de información en SIMAT y en los demás instrumentos institucionales de cobertura estará a cargo exclusivamente del personal autorizado, de acuerdo con sus funciones y perfiles de acceso.

Las credenciales de acceso a los sistemas de información son personales e intransferibles y deberán utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones institucionales.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO. Protección y tratamiento de datos personales. La información recolectada durante los procesos de inscripción, asignación de cupos, matrícula, traslado, retiro y seguimiento será tratada exclusivamente para las finalidades educativas, administrativas y legales correspondientes, con observancia de las disposiciones vigentes sobre protección de datos personales y de la especial protección de la información de niñas, niños y adolescentes.

La Institución adoptará las medidas razonables para evitar el acceso, circulación, reproducción o divulgación no autorizada de la información.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO. Gratuidad del proceso. Todos los procedimientos institucionales de inscripción, asignación de cupos y matrícula regulados mediante la presente Resolución serán gratuitos.

Ninguna persona podrá solicitar pagos, aportes, donaciones, contraprestaciones o beneficios como condición para registrar una inscripción, asignar un cupo o formalizar una matrícula.

ARTÍCULO CENTÉSIMO. Prohibición de intermediación. Los trámites de inscripción, asignación de cupos y matrícula deberán adelantarse directamente por los canales institucionales establecidos.

La Institución no reconocerá intermediarios particulares para la obtención de cupos ni tratamientos preferenciales derivados de recomendaciones o gestiones realizadas por terceros.

PARÁGRAFO. Lo anterior no limita el acompañamiento que, dentro de sus competencias, puedan brindar la Secretaría de Educación Municipal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar u otras autoridades o entidades encargadas de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO. Información a la comunidad educativa. La Rectoría garantizará la divulgación de la información necesaria para que las familias conozcan oportunamente:

- a) La oferta educativa institucional.
- b) Los cupos nuevos disponibles.
- c) Las fechas de inscripción.
- d) Los procedimientos para solicitar traslado.
- e) Los periodos de asignación de cupos.
- f) Las fechas y procedimientos de matrícula.
- g) Los canales institucionales de atención.
- h) Las modificaciones que sean comunicadas por la Secretaría de Educación Municipal.

La divulgación podrá realizarse mediante los medios institucionales disponibles, procurando condiciones de claridad, oportunidad y accesibilidad.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO. Publicidad de los cupos. La información que se publique sobre cupos disponibles deberá corresponder con la proyección aprobada y con las novedades que se produzcan durante el proceso.

La Institución evitará divulgar como disponibles aquellos cupos que se encuentren reservados para garantizar continuidad, reprobación, traslado u otras situaciones previstas dentro del proceso de cobertura.

PARÁGRAFO. La disponibilidad de cupos podrá variar durante el proceso como consecuencia de matrículas, retiros, traslados, promociones, reprobaciones, reorganización autorizada de grupos y demás novedades debidamente registradas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO. Atención de peticiones relacionadas con cupos y matrícula. Las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes relacionadas con el proceso regulado mediante la presente Resolución serán atendidas conforme a las disposiciones legales aplicables y dentro de las competencias de la Institución.

Cuando una solicitud corresponda a una decisión o actuación de competencia de la Secretaría de Educación Municipal, se procederá conforme al trámite legal correspondiente.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO. Documentos que integran el proceso institucional de cobertura. Para efectos de aplicación, seguimiento y control, harán parte de los soportes del proceso institucional de gestión de cobertura para la vigencia 2027:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

- a) La Resolución No. 1787 de 2026 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.
- b) El cronograma territorial del proceso de gestión de cobertura 2026–2027.
- c) La proyección de cupos aprobada para la Institución Educativa.
- d) Los registros efectuados en SIMAT.
- e) Los formatos institucionales que se adopten para inscripción, traslados, matrícula y seguimiento.
- f) Las orientaciones posteriores que expida la Secretaría de Educación Municipal en relación con el proceso.

PARÁGRAFO. Los documentos operativos que se adopten institucionalmente deberán guardar correspondencia con la presente Resolución y con las disposiciones expedidas por la autoridad educativa territorial.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO. Seguimiento y ajustes. La Rectoría realizará seguimiento a la aplicación de la presente Resolución durante el proceso de cobertura y podrá adoptar las medidas administrativas internas necesarias para garantizar su adecuada ejecución, siempre que estas no modifiquen los criterios, derechos, competencias o procedimientos establecidos por normas de superior jerarquía.

Cuando se requiera una modificación sustancial del contenido del presente acto administrativo, esta deberá efectuarse mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO. Divulgación. La presente Resolución será divulgada a los integrantes de la comunidad educativa y al personal que intervenga en el proceso institucional de cobertura, a través de los medios institucionales disponibles.

De manera especial, la Rectoría garantizará que el personal encargado de inscripción, asignación, matrícula, novedades y atención a las familias conozca las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá aplicación para el proceso de gestión de cobertura educativa correspondiente a la **vigencia académica 2027**, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias que deban adelantarse durante el año 2026 y de las actividades de seguimiento y cierre establecidas en el cronograma territorial.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO. Derogatorias. La presente Resolución deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias relacionadas específicamente con el proceso de gestión de cobertura, inscripción, asignación de cupos y matrícula para la vigencia regulada.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUDORO GRANADA

Reconocimiento Oficial mediante Resolución No. 0899 de diciembre 07 de 2004, modificada en su artículo primero por la Resolución No. 2017 de noviembre 10 de 2006 y ampliación de servicios mediante Resolución No. 500 de marzo 02 de 2017.

Registro DANE 163001000728 - NIT. 801.003.927-1
ARMENIA - QUINDÍO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia, Quindío, a los un (01) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

LUIS MARINO GALLEGO MURILLO

Rector

Institución Educativa Eudoro Granada

Armenia, Quindío

Proyecto: Viviana Bolaños Rodríguez- Auxiliar Administrativo Institución Educativa Eudoro Granada.

Elaboró: Viviana Bolaños Rodríguez- Auxiliar Administrativo Institución Educativa Eudoro Granada.

Revisó: Luis Marino Gallego Murillo- Rector. Institución Educativa Eudoro Granada.